

En la Resolución que se tomó en el Cabildo =

*[Faded handwritten signatures and text, including names like 'Juan de...' and 'Antonio...']*

10

En la N. N. y M. Real Cédula de Cartas y Cédulas de la Real Audiencia de esta en veinte días del mes de Diciembre año de mill setecientos y siete se sentaron a Cavildo en esta ordinaria, los señores don Juan de Sabier Barria Lange no theniente conde de esta Real Audiencia don Manuel Antonio de Joseph Maná, don Pedro Domínguez, don Joseph Barria Machaule, don Felis del Pozo, don Fulvenzio Sanchez Mansanarez, don Luis Diguellme y Salazarancas don Pedro Fabrega y don Manuel Silaber. Repidores y acordaron lo siguiente

(Prima)

El Sr. don Joseph Maná hizo presente en este Ayuntamiento que las yemas de las molidas en los Molinos de Murria, en parte de pasados y prinzipal Congra, y un punto de veinte y tres man, auendo producido, en limpio cada fanega tres onzes libras y tres cuartos de harina tal mismo tiempo, el Sr. don Pedro Fabrega fue el que autor en este presente mes, que dicha harina auer de hacer Catirata, y producido, cada treinta y cinco libras de pan Cuadas, y entendiendo todo por esta Cédula. Acuerda que dicha harina se le de a los Panaderos, a diez reales la arroba, para sanar sus cosas, y cada semana, al mismo tiempo de tres cuartos cada fanega de veinte y ocho onzas, y a otros el Pan, en cuya forma queda el beneficio de el Panadero nueve reales para pago de su trabajo, y cosa que el Cnesse Murria, y otros señores de esta Real Audiencia auer de despachado, si los conseridos de Murria, una Beru da afin de que se haga crequible, el debito de al y de mas de otros N. que esta Cédula debe de ser, y en sentido por esta Cédula = Acuerda suplica al Sr. theniente conde de Murria, mande hacer ejecución

Sal;

